

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 46.

Cuaderno No. 849

Año 1781.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D. José de Villaverde contra D.
Salvador de Navas, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 98

Doc 1514

f

S (Escritura)

Causas Civiles.

Letra L. Legajo # 33, cuaderno # 837.

Año. (12)

Que sigue El Don José de Villaver
de contra D. Salbador de
Havas: Por cantidad

2 pesos =
Año, ~~1780~~
La Justisia Ono.

1781

Año
de 1781.



Re =

30
28
20
15

93
2

95
4

99
13 - 4

85 - 4
8

77 - 4
38 - 6

12
16
4
8

32
64
8

834
233

L

65

10

Amos

Amos: In comitatu
de ...

Amos: In comitatu

Amos =

Amos
Amos

Amos
1781

Amos =

Amos: In comitatu
de ...



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.**

El yorger
A don Josef de Villaverde en la misma forma
que halla luego en sus procesos ante V. y
digo que don Jose Costales para varios nego-
cios que le ocurren, me ~~en~~comienda la re-
caudación de algunas dependencias, entre
ellas un pagare de don Salvador se traza
de diez y seis marcos de Plata de Pina, que se
le le mandaron cien p, aunque impor-
ten mayor cantidad: se le ha reconvenido en
diversas ocasiones, y no habiéndole pagado esta
cantidad para que se verifique su cobro. Por
tanto.

A V Pido y suplico se sirva se mandar que don
Salvador se traza, reconozca el adjunto Paga-
re, y confesando ser de su Puro y letra sea
apremiado a la paga de los referidos cien p
por ser de Justicia Costas de

Jose de Villaverde
C

4
Calle. Por convenido el Convento se
convocase para y declarare, y confesand
como se pide y reformate
Remire

Proveyo y firmo este año el Sr. D. Juan Garibay
Abogado de la Real Audiencia de Lima
y Alcaide de la Ciudad y en su nombre
En Lima y a diez once, año de mil Dieci
enof ochenta y uno. Interne.

Juan Lumbarez
no. de la. y pu. co.

2

2

Debo, y pagare ala voluntad del Sr. D. n. Josef
Cortales, y estrada. la cantidad de diez, y seis marcos
de Plata de Lina. Casamarca, y Febrero de 1761

Salvador de Nava

Son 16 mar.



Caracas.

3

SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

En

Caracas

Yo, Gregorio de Rio Leon, en nro. de d.^{no} Josef Cortales de Cr.
tada y en virtud de poder que en debida forma presento como
mas haya lugar en dho. parecer ante Vn. y dho. que ha llegado
am. noticia que el d.^{no} Josef Villaveide tiene impagado oton
gado por d.^{no} Juan de Nava a favor de dicho Cortales de diez y seis
marcos de plata y que intento recaudarlo del expresado Nava.
Yo entiendo cierto que d.^{no} Josef Cortales no le ha cedido dicho va
le al enmudo Villaveide, y que la deuda es condicional
apagar la cantidad expresada luego que se le abone la misma
adicho d.^{no} Salvador en el Juzgado de bienes de difuntos en la ci
udad que se da dar el d.^{no} Manuel Sabago al
referido d.^{no} Josef Cortales Conregidor que es de la provincia
de Ca. de Maricao quando fallecio dicho Sabago y por su
muerte por lo Vn. se en deposito del expresado Nava
como todo lo instruye una esquila que tiene en su
poder el enmudo Doctor entregada por d.^{no} Josef Arguel
Apoderado Anterior de dicho Cortales la qual pido escriba
El vale devia e contra en poder de dicho D. Josef Villaveide
de d. de Cortales que se halla ausente por su falta y por
el peonero le d.^{no} de dicho Cortales segun tengo en
cargo y orden para recaudar sus deudas y el d.^{no} Villaveide
no manifiesta alguno para cobrar lo expresado
Am. mandante, ni yo lo tengo para darle esta Cunt

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

La Villa de Casamarca en diez y nueve dias del
mes de Mayo de mil Setecientos Ochenta y nueve años: Ante
el Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor, Fiscal, y D. Andrés de Sotomayor,
miembro, y Real Abogado Indiano, y D. Juan de Sotomayor, Fiscal de
Indias, y Testigos, por sí el Sr. D. José Cortés Portada
residente en esta dicha Villa, quien por fe que conoce, y dice que
dada y dada en Poder cumplido, quam bastante de derecho ve
quiere, y necesario fuere, al Sr. D. José Tomás Vigil, resi-
dente en la Ciudad de Lima, para que en su nombre, y representación
de su propia Persona, acción, y derecho, pida, demande, Reque-
rida, o contra judicialmente, qualquiera Comunidad, o Comunidad
de Indios, que en plaza, cellada, de Puna, de, generoso de Cortés de
la Tierra, y otros casos que qualquiera Persona, le demand
y pidiere en aquella Ciudad, o en otra qualquiera parte de la
que, por Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor, Sentencias, Reques, y al
casos de Quentas, Poderes, Cessiones, Autos, y Libran-
zas, y fuera de ello de prestamos, Ventas, Compravas, Ven-
tas de Casas, Tierras, y entoda forma, y Allogue cobran-
do, y otorgue Cartas de pago, finiquitas, Poderes, y Autos, y no
viendo las entregas que se le hicieren, ante Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor,
que se le de de ellas, las confiere, y Renuncia las de su
suplicacion, y Alla non nomenata persona. Estas cosas se han
para todos sus Pleitos, y causas Civiles, Criminales,
Eclesiasticas, y Regladas, comensadas, y por comensadas, deman-
dando, y defendiendo, con qualquiera Comunidades, y personas

parcialidades, y en ellos, y en cada uno parezca ante el Excmo
Reverendissimo Señor Obispo de Mexico Reynor, Señor de la
Real Audiencia, y ante otros Justos, y Justicias, que con
derecho pueda, y dena, y sin demande, respondas, y negas, y
quiera, querelle, y protestas, e que Escrituras, Testimonios
y otros papeles que le pertenecan, y los presentes, o por
Cesquiones, de lris Jurisdiccion, pida beneficias de Notharios,
y presente Curato, Testigos, y probamios, tache, y convalida
lo en contrario Nuevo Tercer, Quados Contrarios, y Notario
expreso las causas de las Curaciones, solo necessarias, y las
sine puaore, y se a parte de ellas, haga, y pida, y se hagan por
las partes contrarias, los juramentos de Saluamta, y resi-
sencia, y otras que conengani, haga cesaciones, y requi-
sitor, de consentimiento de Saluamta, alre embargos, haga ven-
tas de Remate de Tierras, acepte transacciones, tome precio
res, y compradas, con elia, pida, y oja Quados, y Sentencias
interlocutorias, y definitivas, y conienta lo favorable, y de lo
contrario a pte, y Suplico, y oja las apelaciones, y su-
plicas, donde con derecho pueda, y dena que pporciones
de Valor, y Ordinarios, repartidos, y Decretos Superiores Equi-
tarios, y Mandamientos, y los presentes, y haga intiman, y de
y quien se dirigieren, que para todo ello, y cada una, y lo
inadente, y dependiente, amecao, y concesiamente, le di para
tan amplio que por falta de el, no hade de ser con alguna
por Obra en todo, lo que se o fuesere, como el mismo ob
gante, lo haia, y haer podria presente, siendo con libre
y general administracion, y facultad de en suar, y por
fuerza, y oca, los Subditos, y nombra otros, y otros
de lra en forma, y con firmeza de la de Persona, y
viene hauido, y por haer, y lo firmo en este papel de
celo quarto, a falta de el, del Cello de Mexico que corre.

donde siendo testigos Don Santiago de Silva, Don Juan
Eugenio de Silva, y Don Manuel de Silva presentes
por. Y de su pedimento, cuenta, fecha y fecha no queda en
Y el dicho de que doy fe = Torre = Antem
Domingo de Silva, y San Esteban Evangelista Rubio de
Sabido, y Real de las Indias =

W
Coberturas
1. n. n.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vna de las Juntas de
veinteny Ocho y nueve años: Ante mi el Escriuano, y
testigos parecio el Excmo. Don Toribio de Sotomayor, y
de fe conuino, y dize que en conformidad de la facultad que le es
conferida en el Párex que antea de otorgo que lo substitua, y
substitua en Toribio Ramirez de Prouaxado de Numero de
esta Real Audiencia, en quanto a fuere, y fuere debidamente
en cuyo testimonio diu. b. d. d. g. y firmo siendo testigos
Don Antonio de Arce, Don Vitoriano de la Cruz, y Don Pedro
Lopez Parado = Torre = Antem Juan Toribio de
vna Escriuano Real = En la Ciudad de los Reyes del Peru

W
1. n. n.

en vna de las Juntas de veinteny Ocho y nueve años: Ante mi
el Escriuano y testigos parecio Don Toribio de Sotomayor, y
de fe conuino, y en fuerza de la facultad que en el Párex de fe conuino
con fuere, de Toribio de Sotomayor, y nombra de Luceo, y cuando
de substitucion anterior, a Toribio Ramirez, al que de fe con
su buena Opinion: otorgo que lo substitua en todo, en
Don Gregorio Pio Don, y quando se generalizar
en quanto a el Rey, por que esta, igualmente
para en Gregorio Pio de Prouaxado de
numero de esta Real Audiencia, y
ambos en vna manera vna de las Juntas
como vi el otorgante fuera de las Indias
de fe conuino, segun Don Toribio de Sotomayor
dante lo Mera, la firmo siendo testigos, Don Juan
alce Flores, Don Alonso Melendez, y Torre

Practica = Fore Tudas Civil = Anteriori Teras de m...
xas Corvianos Corvianos Deu Magister y Publico =

Alsi parece Al P... y Substituciones de en mi...
Protocollas de Cms de... y...
parte de el pres... en...
Julio Am... de... y...



Handwritten signature or initials, possibly 'J. B.', written vertically in dark ink.

Large, elaborate handwritten signature or flourish in dark ink, featuring a large loop and a long tail.

Handwritten text in dark ink, possibly a name or title, located below the large signature.

A thick horizontal line drawn in dark ink across the page.